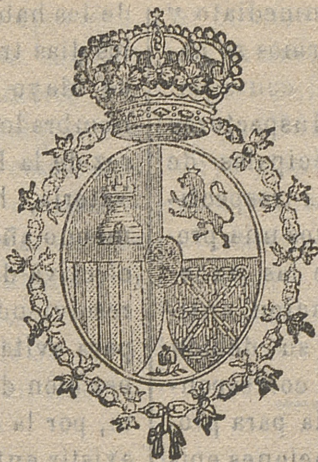


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.]

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Julio de 1913.)

NUM. 2.045.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 131.

En la casa sita en el monte de Navabuena, término de La Mudarra, se hallan depositadas dos caballerías de las señas que al final se citan, las que fueron recogidas en dicho monte.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños que podrán pasar á recogerlas previa justificacion de ser el propietario.

Valladolid 18 de Julio de 1913.

El Gobernador,

José Sanmartín.

Señas.—Dos burros, uno capón y pelo cardino, y otro tambien capón, con pelo parlo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real Consejo de Sanidad, en sesion celebrada por el Pleno el día 14 del corriente, acordó por unanimidad, aprobar la siguiente mocion presentada por los señores Inspectores generales de Sanidad, dictaminando, en su consecuencia, como en la misma se propone:

«Cerca de 50.000 individuos enferman todos los años, por término medio, de fiebre tifoidea en España, y no menos de 7.500 mueren en igual tiempo de este mismo padecimiento, constituyendo lo uno y lo otro un grave daño y ruina para el país, si se tiene en cuenta el valor económico de la vida humana, lo que cuesta una enfermedad tan larga como ésta, y los dolores, las miserias y las lágrimas que todo ello representa.

»Para contrarrestar tan terrible plaga, que después de la tuberculosis es seguramente la que ocasiona mayor número de victimas en nuestra nacion, no hay más que dos medios higiénicos fundamentales, de carácter público, sancionados por la ciencia y capaces de dar resultados positivos y eficaces: uno es el de la dotacion de aguas de bebida, microbiológicamente puras, á las

poblaciones todas, y otro es el del uso de las vacunaciones preventivas. El primero, que hasta hace poco ha constituido el más alto ideal de la higiene pública en este punto, tropieza en España con inconvenientes casi insuperables, nacidos de la necesidad de un previo, formal y detenido estudio de los proyectos, del largo plazo que exige su ejecucion, y, sobre todo, de la falta de recursos económicos de los pueblos y del Estado para llevarlos á cabo; en cambio, el segundo medio, aunque considerado por lo pronto de más limitado radio de accion, es altamente económico y de muy fácil realizacion práctica. Es preciso, pues, al mismo tiempo que se hace lo posible por ir consiguiendo lo primero, decidirse ya á emplear también el último. Mas para aceptar éste de una manera oficial, hay que preguntarse, ante todo, si el asunto de la vacunacion antitífica ha llegado á un tal grado de demostracion espermental y científica que autoriza y aun obliga á la Administracion pública á ocuparse de ella, recomendando oficialmente su uso y ofreciendo los medios necesarios para que su práctica se vulgare y su aplicacion se extienda en todo el país.

»Sobre este extremo no existe ya duda alguna. Se trata, en primer lugar, de una enfermedad que deja tras sí, indiscutiblemente, una inmunidad espontánea, intensa y duradera; las experien-

cias de las vacunaciones preventivas empleados en gran escala en el hombre, singularmente en los Ejércitos de casi todos los países, han demostrado con absoluta evidencia su alto valor profiláctico ó protector; y, por último, los trastornos locales y generales que la vacunacion ocasiona á los individuos inoculados no son mayores que los que produce la vacuna jennericiana, pudiendo responderse en todo caso, si la vacuna está bien preparada y conservada, de su total y constante inocuidad.

»Este último punto, que es el que más importa dejar sentado y esclarecido antes de dar carácter oficial á la practica de las vacunaciones antitíficas, está, por decirlo así, sancionado por disposiciones oficiales dictadas en otros países, y singularmente por la orden dada en 1911 por el Mayor General Leonardo Wood, instituyendo la vacunacion antitífica obligatoria en el Ejército de los Estados Unidos. La eficacia de esta disposicion ha sido tanta, que desde entonces acá va poco á poco desapareciendo el tifus abdominal de entre las tropas norteamericanas. En el año 1908, el 7.º Cuerpo de Ejército, residente en Jacksonville, tuvo 1.729 enfermos y 248 muertos de fiebre tifoidea; después de instituida la vacunacion antitífica obligatoria, este mismo Cuerpo de Ejército, durante el año 1911 y con un contingente de 12.801 hombres,

no tuvo sino un solo caso de la enfermedad referida, no obstante que la población civil de la región fué intensamente castigada por el mismo mal, que reinó en forma epidémica. En ese mismo año de 1911 fueron vacunados por el método de Russel, que es el preferido en el Ejército norteamericano, más de 80.000 soldados, sin que ninguno de los inoculados presentara más que una ligera reacción local y general.

»Respecto al supuesto riesgo de la fase negativa que sigue á la vacunación, no solamente carece, á juicio de los autores más esclarecidos, designificación práctica que se oponga á las inoculaciones, sino que hasta se está utilizando hoy la propia vacuna en la terapéutica de la fiebre tifoidea:

»Por todas estas razones y por otras muchas que huelgan en este sitio, dada la reconocida ilustración de los señores Consejeros, los que suscriben solicitan de este Real Consejo se sirva acordar que se signifique al señor Ministro de la Gobernación, respondiendo á una feliz iniciativa suya, la conveniencia de dictar respecto á este especial punto de la Sanidad pública, las siguientes disposiciones:

»1.^a Que se recomiende en general el uso de la vacunación antitífica en todo el país en tiempo de epidemias ó de recrudecimiento de las endemias, singularmente entre las grandes colectividades, y en particular en el Ejército y la Armada, bastando para esto último una sencilla indicación al Ministro de la Guerra y al de Marina para que con la mayor prontitud posible se apliquen á las tropas, especialmente á las expedicionarias de Africa, los estudios y trabajos que en este sentido viene ya haciendo por su propia iniciativa el Cuerpo de Sanidad Militar.

»2.^a Que se trate de convencer, por quien corresponda, á las personas que rodeen ó asistan en sus casas á los enfermos de fiebre tifoidea, de la conveniencia del uso de la vacunación preventiva, y hasta se llegue á hacer obligatoria en determinadas condiciones, so pena de separación del servicio, esta práctica al personal facultativo auxiliar que presta servicio permanente en las salas especiales de tifoideos que existen en los Hospitales públicos: como practicantes, enfermeros, alumnos internos, Hermanas de la Caridad, etc., los cuales, por

hallarse en contacto inmediato y continuo con los enfermos se hallan más expuestos al contagio.

»3.^a Que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se haga en sus respectivas provincias ó distritos una propaganda constante de las excelencias de la vacunación antitífica, solicitando á su debido tiempo del Centro que corresponda la vacuna necesaria para proveer de ella á las poblaciones epidemiadas, y tomando en cada caso personalmente las medidas necesarias para alcanzar su más extenso uso y su más grande eficacia. Asimismo, dichos Inspectores recogerán cuidadosamente todos los antecedentes necesarios para hacer, con arreglo á un modelo oficial único la estadística exacta de los resultados que se obtengan de las inoculaciones antitíficas.

»4.^a Que el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, como los demás Laboratorios municipales y provinciales que cuenten con medios adecuados para ello, estudien con empeño el aspecto técnico y científico de este particular asunto, y fabriquen por los métodos ó procedimientos que juzguen preferibles la vacuna antitífica necesaria para poder atender á la demanda de los servicios públicos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el dictamen emitido por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., á fin de que con su reconocido celo haga cumplir las precitadas disposiciones, publicándolas en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las Autoridades locales y funcionarios de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Samuel Mañá, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se reconozca al Profesor de Dibujo D. Samuel Mañá el derecho al percibo

de los haberes correspondientes á los días transcurridos desde el 26 de Mayo de 1912, en que fué nombrado para el Instituto de Jerez de la Frontera y cesó en el de Vitoria, hasta el 12 de Junio del mismo año, que tomó posesión efectiva del cargo en el primero, resolviendo al propio tiempo que para evitar en lo sucesivo la repetición de casos como el presente, por la divergencia que puede existir entre el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y el de 24 de Febrero de 1911, se entienda que los Catedráticos, Profesores y Auxiliares nombrados que estuvieren en el caso del artículo 1.^o del Real decreto de 31 de Julio de 1904, no producirán vacante para los efectos del percibo de sus haberes hasta que hubiesen tomado de hecho posesión de su nuevo cargo, conforme á lo preceptuado en el artículo 2.^o del Real decreto de 24 de Febrero de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1913.—Ruiz Gimenez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18 de Julio de 1913.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Piedrahita se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.^o del Real decreto de 1.^o de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.^o del Real decreto de 1.^o de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publi-

cación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*,

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Priego se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.^o del Real decreto de 1.^o de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Riaño se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.^o del Real decreto de 1.^o de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Ronda se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.^o del Real decreto de 1.^o de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de San Sebastian de la Gómera se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.^o del Real decreto de 1.^o de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias docu-

mentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Julio de 1913.
—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Sariñena se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—
El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Julio de 1913.
—El Subsecretario, J. Quiroga.
(*Gaceta del 18 de Julio de 1913.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.046.

Séptima Inspección general.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

El día 16 de Agosto próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Montemayor, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera, para el aprovechamiento de diez y siete pinos secos y caídos del viento que existen diseminados, en el monte titulado «Llano de la Pililla», perteneciente al pueblo de Montemayor, bajo el tipo de treinta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos, y si no tuviese efecto tal subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la

segunda el día 26 del propio mes, á igual hora y bajo las mismas condiciones que la primera, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 16 de Julio de 1913.
—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Núm. 2.047.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos.

Establecida por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, la obligación en que se hallan los Ayuntamientos de remitir á la Administración provincial, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, *certificación detallada y separadamente de todos y cada uno de los pagos* que con cargo á los créditos consignados en sus respectivos presupuestos se hayan realizado en el trimestre anterior, y observando esta Administración que son pocos los Alcaldes de esta provincia que han rendido el mencionado servicio, por lo que se refiere al *segundo* trimestre del actual, año por la presente se recuerda el cumplimiento del mismo, á todos aquéllos que aun figuran en descubierto y que indefectiblemente deberán verificarlo antes del día 31 del corriente mes, pues de lo contrario y á tenor de lo establecido por el artículo 19 de aquel cuerpo legal, se exigirá á los morosos la multa de 17'50 pesetas, y, en su caso, se enviará el Comisionado planton.

Valladolid 18 de Julio de 1913.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Gabriel Cayón*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.059.

Alaejos.

Hallándose terminados por la Comisión de Hacienda los pliegos de condiciones de los arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello obligatorio en el Madero público, para el año próximo de 1914, se hallan expuestos

al público en la Secretaría del Ayuntamiento por treinta días, según dispone el Real decreto de 24 de Enero de 1905, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Alaejos 18 de Julio de 1913.—
El Alcalde, Luis Gonzalez.—El Secretario, Valentin Antoraz.

Núm. 2.057.

Casasola de Arión.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento el día veintisiete de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la contrata del alumbrado público de esta villa por energía eléctrica, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casasola de Arión 16 de Julio de 1913.—El Alcalde accidental, Diego Aranda.

Núm. 2.056.

San Vicente del Palacio.

No promoviéndose reclamación alguna en contrario ó resueltas las que se presentaren en el plazo de diez días, que determina el artículo 29 de la vigente Instrucción de Contratos, el día treinta y uno del mes corriente y hora de diez á once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta pública por el sistema de pujas á la llana, para arrendar durante el año que rige el arbitrio especial de espadaña que en este término produzca el río Zapardiel. El acto se verificará bajo el tipo de 257 pesetas 50 céntimos, bajo la presidencia de l señor Alcalde ó Concejal en quien delegue y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables.

San Vicente del Palacio 16 de Julio de 1913.—El Alcalde, Juan Saracibar.

Núm. 2.060.

Torrelobaton.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaria

de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y formular las oportunas reclamaciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Torrelobaton 14 de Julio de 1913.—El Alcalde, Jesús Cisneros.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Gomez.

Núm. 2.061.

Wamba.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1912, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días para su examen y demás efectos consiguientes.

Wamba á 17 de Julio de 1913.
—El Alcalde, Emiliano Conde.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.048.

Perrote Centeno, Andrés, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría de Nuñez), para ofrecerle el procedimiento en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado.

Núm. 2.050.

REQUISITORIA

Por la presente se llama, busca y emplaza á Martin Conde García (á) Bufo, hijo de Lucas y Leandra, natural y vecino de esta Capital, Primeras Delicias, número tres, soltero, conocido como carterista, de veintitres años, estatura 1'645, pelo negro, frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, cara redonda, color moreno, tiene una berruga en el lado izquierdo de la cara, y es algo cojo, procesado en causa por homicidio de Domingo Velasco Rozas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, para

responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la Cárcel de esta Ciudad á mi disposición y con las seguridades debidas.

Dado en Valladolid á diez y siete de Julio de mil novecientos trece.—Francisco Zurbano.—El Secretario judicial, L. Pedro del Río.

NUM. 2.051.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Robles, Luis, conocido por el Sr. Urquiza, domiciliado últimamente en Madrid, Lista, 48, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, para ser oído en causa por estafa, instruida por referido Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

NUM. 2.052.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A todos los Agentes de la Policía judicial, hago saber y encargo que procedan á la busca y captura de una mula de siete años, de siete cuartas y siete dedos de alzada, pelo cebro, y con una cicatriz en el pecho, así como en su caso, á la detención de la persona en cuyo poder fuese hallada, si no justifica su legítima posesión, poniéndoles á mi disposición, pues así lo tengo acordado en causa sobre hurto, realizado el ocho del actual, en la era de D. Arsenio Junquera, de Villanueva de los Caballeros.

Dado en Mota del Marqués á diecisiete de Julio de mil novecientos trece.—Francisco Navarro.—El Secretario, Tertuliano Fernandez.

NUM. 2.053.

REQUISITORIA.

Setas Mena, José, natural de Arguedas, de estado soltero, pro-

fesion carbonero, de diez y siete años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo y Madrid, Estacion de las Pulgas, procesado por estafa á la Compañía del Norte, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Olmedo para ampliar la indagatoria y ser reducido á prisión. Se ruega á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser hallado lo pongan á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Olmedo 15 de Julio de 1913.

Juzgados municipales.

NUM. 2.049.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Casimiro Gonzalez García Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid, por providencia fecha de hoy, dictada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Pedro Lopez Quijano, en nombre y representación de D. Senen Perez Pastor, vecino y del comercio de esta Capital, con D. Miguel Rodriguez Alvarez, vecino que fué de Sama de Langreo (Oviedo), hoy de paradero ignorado, sobre pago de cuatrocientas veintidos pesetas de géneros comprados, tiene acordado citar al D. Miguel Rodriguez, como lo verifico por medio de la presente para que el día once del mes de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Tribunal municipal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, debiendo conocer como adjuntos en dicho juicio D. Manuel Reinoso Maestro y D. Gabriel Os mundo Gomez, y á cuyo acto deberá concurrir con los medios de prueba que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 18 de Julio de 1913.

--El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.055.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Agosto próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes de Agosto á la hora de las once en el Parque de la Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusivos de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de Agosto y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase
Cebada
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon vegetal
Idem de cok
Petróleo

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada
Paja trillada de trigo
Carbon vegetal
Idem cok
Idem hulla
Leña
Petróleo

Para el Depósito de Lugo.

Leña
Petróleo

La Coruña 17 de Julio de 1913.

—El Director, P. A., José Viñes.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndome á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña... de... de 19....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderante ó el título de la casa ó razón social.

Imprenta del Hospicio provincial.